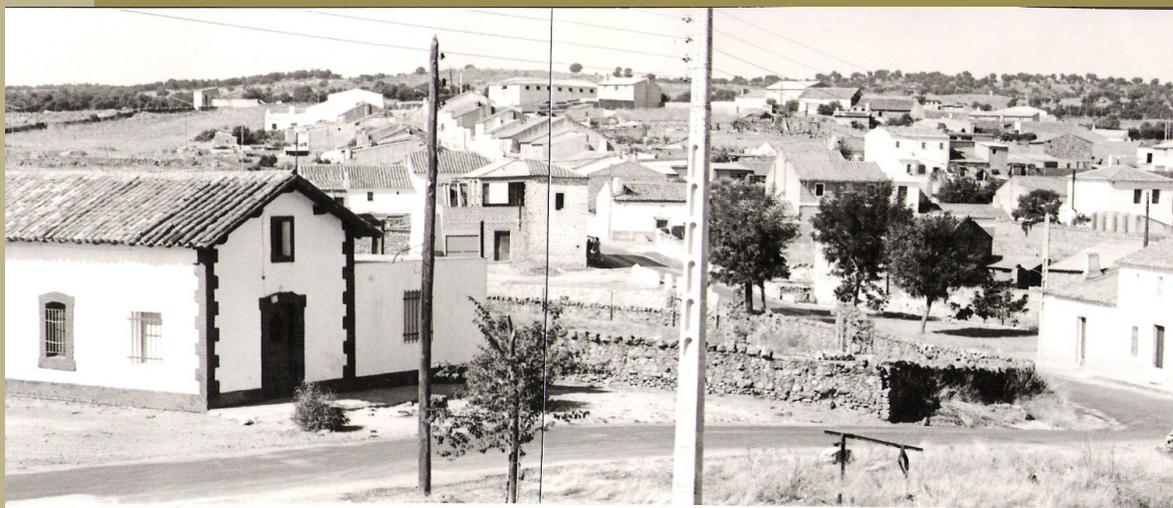


Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XIX



Córdoba, 2013

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XIX

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2013



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XIX

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista panorámica de Conquista a mediados del siglo XX

I.S.B.N.: 978-84-8154-398-8

Depósito Legal: CO 1331-2014

POZOBLANCO, CAPITAL DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES

Manuel Moreno Valero
Cronista Oficial de Pozoblanco

INTRODUCCIÓN

Aunque la población anfitriona no formó parte de las históricas Siete Villas de los Pedroches, sí de incorporó a la actual comarca de Los Pedroches después de la comarcalización de Andalucía. Hoy la Mancomunidad de Los Pedroches está integrada por las históricas Siete Villas y las subcomarcas de las villas que fueron de los señoríos de Belalcázar¹ y Santa Eufemia², con el añadido de Conquista y Cardeña.

Durante el tiempo que las Siete Villas de los Pedroches fueron realengas, estaba al frente de ellas un Corregidor y cuando fueron del Señor del Carpio, era éste quien nombraba los Gobernadores. Uno de los primeros fue Bernardo de Quirós, quien determinó fijar su domicilio en Pozoblanco pese a que la gobernación oficial estaba entonces en Torremilano. Cuando vuelven nuevamente las Siete Villas a ser realengas, Pedroche pretende seguir con su antiguo protagonismo, pero le va a ser difícil mantenerlo porque los tiempos han derivado a que Pozoblanco sea el centro del poder y los Corregidores se inclinen por esta villa con predilección a las demás.

Nos da pie a tratar este tema el hecho de haber encontrado en una de nuestras visitas al Archivo Histórico Nacional, un expediente con el título “*El Concejo de Justicia y Regimiento de la villa de Pozoblanco solicita que se declare que dicha villa es la capital de las Siete de los Pedroches y que se celebren allí las Juntas de Concejo*”.³

1 Belalcázar, Hinojosa del Duque, Villanueva del Duque y Fuente la Lancha

2 Santa Eufemia, Torrefranca, El Viso, El Guijo

3 A.H.N Sección de Consejos 27475.Exp. 8

1.- ¿QUÉ SOLICITA?

Aún no se ha llegado a un esclarecimiento nítido y apodíctico del origen histórico de Pozoblanco. La fecha más antigua señalada, es la del año 1425 en que aparece como aldea de Pedroche.⁴ Sí conocemos que en 1478 obtuvo el título de villa y por tanto el privilegio de tener Concejo propio y dejar de depender de Pedroche.

Señalo esta fecha porque el título que tiene el expediente que vamos a estudiar puede llevarnos a confusión. Como podrá verse, al adentrarnos totalmente en él, no se solicita propiamente el título de Capital de las Siete Villas de los Pedroches, dato que ya le había sido otorgado como veremos, sino lo que reclama la villa de Pozoblanco es que en adelante se celebraran las Juntas generales en ella, para tratar del Común de las Siete y una de las razones en que basa y fundamenta esta petición es precisamente haber sido declarada Capital, realidad que a esas alturas ya nadie desconocía y todos la aceptaban. Dicho reconocimiento está plasmado en multitud de documentos oficiales, al menos, a lo largo del siglo XVIII.

2.- ¿CUANDO SE DECLARÓ CAPITAL DE LAS SIETE VILLAS?

La capital será la villa donde marque su residencia el Corregidor y el Teniente Corregidor, sustituto en causa de ausencia o enfermedad, no corresponderá al Regidor Decano de Pedroche, sino al Regidor Decano de aquella villa donde el Corregidor resida.

Se ha dado por supuesta la fecha de 1771 para la denominación de Pozoblanco como Capital de las Siete Villas porque en esa fecha se estableció el Corregidor en ella.

La documentación barajada en este expediente nos ha ofrecido la ocasión de conocer la fecha, el promotor y las razones que de adujeron para que se le concediera tal título.

En el libro de Propuestas de Elecciones de Justicias de las Siete Villas de este Partido comprensivas desde el año 1776 hasta el de 1787 inclusive, se halla una Carta Orden del Consejo de Hacienda firmada por Don José Rivera que dice:

“Enterado el Consejo de Hacienda de cuanto V. m. ha expuesto con justificación en su representación del seis de este mes para que se sirviese declarar si la jurisdicción interina de ese Corregimiento en los casos de ausencia o enfermedad la ha de ejercer el Regidor Decano de cada una de la Siete Villas, o solo el que lo fuese de la que V. m. resida, cuyo punto no estaba decidido en la orden que se le había comunicado en trece de enero anterior con el motivo de haber V. m. propuesto sujeto idóneo para servir la interinidad como Teniente suyo a quien providenció el Consejo recayese el Corregimiento interino en el Regidor Decano, y que por esta causa dudaban las villas de Pedroche y Torremilano

4 Cabrera Muñoz Emilio: "Datos y reflexiones sobre los orígenes históricos de Pozoblanco" Cfr. Publicación Municipal Pozoblanco nº 89-90, septiembre 1995

la inteligencia que debía darse a esta Providencia, queriendo apropiarse la de Pedroche esta Regalía para su Regidor Decano por ser la más antigua villa y del nombre de este Estado; ha mandado el Consejo con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal recaiga el Corregimiento de todas las Siete Villas en los casos mencionados en el Regidor Decano de aquella donde a la sazón residiere el Corregidor, lo que participa a V, para su inteligencia y cumplimiento”.⁵

En el mismo libro antes citado se encontraba la Real Provisión como respuesta a la propuesta del licenciado don Francisco Javier de Chuecos y Monzón del 7 de noviembre de 1770 a S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla:

“Don Carlos por la gracia de Dios... Por resolución del mismo Consejo de Hacienda también testimoniada acordó que en el caso de muerte, enfermedad o ausencia del Corregidor de estas villas recaiga interinamente en el Regidor Decano el Corregimiento, de aquella donde por entonces residiere; de que se infiere ha sido facultativo a los Corregidores elegir a su arbitrio las que le ha parecido para su residencia, pero teniendo a la vista los perjuicios que esto puede producir la necesidad de que se fije capital de ellas es la más proporcionada según situación natural y política de todas, pues de lo contrario altera este método los establecimientos que se hacen, y puede ser perjudicial al gobierno de las mismas villas en casi todas sus partes, de modo que por orden de nuestro Consejo Supremo de Castilla de primero de julio de mil setecientos sesenta y ocho se previno, que todas Siete Villas nombrasen un Procurador de Causas para los asuntos judiciales y gubernativos que resida en la Capital de ellas que es la del juzgado del Corregidor, por la conveniencia que de ello les resulta, y sin duda no habiéndose hecho presente a su sabia penetración faltaba la asignación de Capital, a fin de evitar estos perjuicios, y con consideración a que ésta de Pozoblanco es la de más crecido vecindario en mucha parte, la más opulenta, y que se halla situada en el terreno medio de todas Siete confinando con una dilatada dehesa perteneciente a ellas, y que por consiguiente la de más comodidad por la menos distancia para la concurrencia de las otras en los asuntos que ocurran, no omito igual sumisión representarlo a S. M. y suplicar rendidamente que siendo de su Superior Real agrado se digna mandar que para en todos tiempos quede elegida esta villa precisamente por Capital de las Siete, y del Juzgado del Corregidor como lo está de muchos años a esta parte y su Regidor decano por tal Teniente; pues además del beneficio que generalmente resulta, no concurre en ninguna de las otras, circunstancia que pueda atribuirse derecho a ser capital, o sobre todo mandar lo que fuere del real agrado de V... cuya importante vida pido al Altísimo prospere los dilatados años que esta Monarquía necesita”⁶.

La contestación del Conde de Aranda con fecha, Madrid 12 de agosto 1761, es decisiva en este aspecto y garantiza una fecha anterior en la que ya era nombrada Capital:

5 Tiene fecha de Madrid 18 de febrero 1776. Aparecen los nombres de José de Rivera y Sr. Don Manuel Monasterio León.

6 Fechado el 10 noviembre 1760 y dirigido a Don Francisco Javier de Chuecos Monzón. Por desconocimiento de esta Real Provisión, el autor del Atlante Español, publicado entre los años 1778 y 1795, cita a Pedroche como capita.

“Os concedemos licencia para que os establezcáis en la dicha villa de Pozoblanco eligiéndola a esta fin como la elegimos por Capital de las Siete de los Pedroches”

3.- ANTECEDENTES QUE ORIGINARON DICHO NOMBRAMIENTO

1.-Despeje económico

La economía de Pozoblanco se ha basado durante los siglos XVI y XVII en la agricultura y en la ganadería, sectores que aglutinaban casi al 80 por ciento de la población activa. Los cereales eran el cultivo por excelencia, mientras que lo que se refiere a su cabaña hay que señalar el ganado ovino, caprino y de cerda.

Destacó también el sector textil, llegando su apogeo en el XVIII. Rafael Yun Cabrera ha estudiado con detalle los datos que aparecen en el Catastro de Ensenada a final del siglo XVIII y nos dice que existía una población activa en el sector agropecuario, de 1.181 personas, lo que correspondía al 21'26% de la población total y al 78'62% de la población activa. En el gremio de la ganadería había un total de 359 individuos, que equivalía al 30'3% de la población agraria.⁷

En los años de 1600 a 1747, en los que las Siete Villas son vendidas por Felipe IV pasaron a formar parte del marquesado de El Carpio. En estos años, Pozoblanco fue ganando importancia en relación con los núcleos de población de su entorno, algo que se hace evidente en su población, que se triplicó, pasando de los 491 vecinos que tenía en 1530 a los 1.431 que ya tenía en 1790. Se alzó con la capitalidad de las Siete Villas, cuando el 12 de agosto de 1771 el corregidor de Los Pedroches, se traslada desde Torremilano y coloca su sede en Pozoblanco. No se trasladó y comenzó la prosperidad sino que la prosperidad y los avances hicieron pensar a los dirigentes que estaba mejor situada la capital.

2.-Comercio

Pozoblanco, enclavado en el centro geográfico de la comarca, supo sacarle partido a los productos derivados del abundante ganado que pasta en su dehesas.

Entre los valedores incondicionales estuvo don José Thomas de Cortines que llegó como Corregidor de Los Pedroches. Este hombre desarrolló una gestión que favoreció mucho al despeje económico de Pozoblanco.

Se preocupó de que se le concediera permiso para implantar un mercado del que se carecía en la comarca para expedir y abaratar los costos y abundar en sus ventas.

Solicitó para Pozoblanco un mercado enviando sendos escritos al rey Carlos IV,

7 Yun Cabrera, Rafael: “La población de Pozoblanco a mediados del siglo XVIII. Su actividad y sus pertenencias”, pp. 345-ss.

con fecha 2 y 20 de septiembre de 1797 respectivamente. Razonaba su petición “...será muy conveniente el que se establezca el que se solicita (mercado) por las ventajas recíprocas que en su comercio interior lograrán los vecinos de las referidas villas, y en las que a excepción de Pozoblanco, que tiene fábrica de bayetas, apenas hay más industria que la agricultura y cría de ganados, especialmente de cerda, lanar y boyar.. siendo Pozoblanco centro de mucha población, y sus moradores naturalmente aplicados al comercio...”

Lo solicitado le fue concedido y se celebraba el mercado una vez a la semana.⁸

3.-Abundancia de telares

Hay un testimonio clarificador de esa laboriosidad proverbial que cautiva a este Corregidor. Cuando vio la manera de ser, de trabajar y de responsabilizarse los pozoalbenses, se quedó para siempre cautivado. Conoció una población movida y acelerada por el trepidar del trabajo y rápidamente comprendió que aquella capacidad de desenvolverse valía la pena potenciarla y ofertarle ayuda diferente para que llegara aún más arriba de donde hasta entonces había logrado llegar.

Según el estudio socio-económico que Cortines realizó personalmente y sin intermediarios, en 1794 se produjeron en Pozoblanco 6.000 piezas de bayeta, con una dimensión por unidad de cuarenta varas, que daban un total de 240.000 varas de tala fabricada en sus telares.

Para que nos ayude a comprender aún mejor el volumen que esta fabricación suponía, una vez comercializada toda la producción dio un total de 1.440.000 reales a razón de 6 reales el precio de la vara vigente en aquel año.

El material fabricado era bayeta o paño veinticuatreño cuya urdimbre constaba de veinticuatro hilos.

El tipo de telar empleado era el de lanzadera, donde trabajaban dos personas en cada telar aunque luego fue perfeccionándose y lo manejaba una sola persona con una lanzadera volante.

Los colores usuales de estas bayetas eran cinco: pajiza, azul, verde, encarnada y negra.

Es comprensible ver una población fabril e ilusionada donde todos y cada uno tenían su puesto de trabajo bien en la carda, en hilados, en los telares, en los tintes, en la conducción de las manufacturas, en los batanes y en el comercio exterior con otras provincias donde exportaban los tejidos y donde al mismo tiempo se aprovisionaban de otros elementos que se necesitaban. En esa época se prodigaron muchos las carreterías que eran entonces el medio de transporte y como hoy existe una flota de camiones entonces se tenían de carros.

8 Cfr. Moreno Valero M. “Apuntes para la historia de Pozoblanco”.

Así describía a la población. *“No hay vecino de los un mil novecientos y veinte que hoy componen este pueblo que sean puramente labrador porque la estrechez de su término no lo permite y tiene bien experimentado que la labor, por si solo, no es capaz de sostenerlos. Todos indistintamente se aplican a los diversos ramos que proporciona la fábrica, según sus posibilidades”*.

Pero el corregidor Cortines iba muchos más lejos y tenía la esperanza de que lo que veían sus ojos se hiciera también en las demás villas de su corregimiento: “No se promueven discordias ni se conoce el lujo, ni otro vicio de quantos produce la holgazanería.

Divertidas las mujeres y niños incesantemente en desmotar, cardar e hilar las lanas forman el espectáculo más graciosos de quantos pueden presentarse a la vista del Tribunal Supremo de la nación”.

Pretendía que eso mismo se originara en cada una de las villas y como los telares de Pozoblanco habían adquirido un prestigio en el mercado, quería llevar la fabricación de bayetas a todas las villas pero que todas las manufacturas se marcasen en Pozoblanco *“para que no decayesen en su estimación”*.

4.-Plantación del olivar

Otro hecho importante que ayudará a despejar en la economía y en la industria a Pozoblanco, será las leyes favorables para implantación de nuevas arboledas y en concreto cambiar la fisonomía de las tierras de la dehesa de la Concordia que las Siete Villa compraron a la de Obejo.

Dicha dehesa era del común de todas ellas y para todas se dictaminaron las mismas leyes pero fue la de Pozoblanco la que más terreno señaló para la plantación de olivar. Con creces cuando se hace una gráfica descuella en grandes proporciones los terrenos plantados por los pozoalbenses en comparación con los que vecinos de las otras villas.

Esto dio ocasión a crear nuevas fuentes de riqueza y a la implantación de nuevas industrias necesarias para el montaje de los molinos de aceite que proliferaron por toda la sierra, pues prácticamente cada propietario montó el suyo para moler la aceituna que producía y extraer el don inestimable del aceite.

Incluso llegaría el momento de promover el arreglo del camino de Pozoblanco a Villaharta *“...por existir un gran porvenir para la riqueza de este pueblo, por los grandes descuajes hechos en el monte e inmensos plantíos de olivar y viñedos que hay en ellos”*.⁹

9 A. M. P. Actas Capitulares 30 de marzo de 1865.

5.- Renovación y ampliación de los servicios

Otro Corregidor señalado como gran benefactor de obras municipales para Pozoblanco y la comarca fue D. Luís Herrera. Escogemos de un expediente formado con la relación sobre el estado de la agricultura, obras públicas, industria y otros ramos del partido, los siguientes proyectos llevados a cabo.¹⁰ Podemos decir que este personaje le lavó la cara y acrecentó muchas obras públicas.

Carnecerías

Las carnicerías estaban situadas junto a las Casas Consistoriales, posiblemente desde su origen, pues consta que ya habían sido reparadas. En aquel momento se percibía que no eran suficientes para el vecindario, pues eran de pequeñas dimensiones y no había lugar en ellas para el depósito de las carnes y guardarlas con el debido aseo y ventilación, problemas que podían solucionarse con un pequeño gasto.

Cuartel

En esta época era mucho el trasiego de tropas por esta localidad, lo que reclamaba la construcción de un cuartel. Se pensó instalarlo en la parte alta de la Casa Capitular que era un cuadro largo, contiguo en toda su longitud a un costado de la carnicería, con entrada por la calle a la escalera, agregando lo bajo a dicha carnicería abriendo un arco en la pared divisoria de los dos edificios. Así se conseguía la tabla y peso de la carne en la parte baja de la Casa Capitular a la que se podría acceder por la puerta de la calle Real y la puerta de la carnicería se dejaría para la entrada del ganado para su degüello

Cárcel

La cárcel debería cuidar detalles tan importantes como la seguridad y comodidad de los reos pues era casa de vagos de los pueblos del Partido y a ella se traían los delincuentes de los otros seis Corregimientos. Era solo de una pieza estrecha con puerta a la calle, lo que el Corregidor confesaba que se había sentido obligado a veces a tener a presos en su misma casa para poder justificarles sus delitos en causa pendientes en la Chancillería de Granada

Casa Ayuntamiento

Entonces se pensó construir la cárcel y el ayuntamiento en un sólo edificio en el lugar que hasta entonces servían estos destinos.

Ya tenían realizado el plan y el cálculo de su costo para pasarlo al Consejo Supremo solicitando su aprobación y licencia para su construcción, pues la Sala Capitular hasta entonces existente, no reunía las condiciones suficientes para el fin que estaba destinada

10 A. H. N. Sección Consejos Leg. 3.051, nº 1.

Agua

Se había abierto recientemente un pozo en el centro de la dehesa Boyal de este pueblo, proporcionando el agua de que carecía.

Pozoblanco tenía una ebullición grande en la fabricación de bayetas por los muchos telares familiares que existían, pero sin embargo se echaba de menos la falta de lavaderos de lana e incluso para la ropa blanca de sus vecinos, de tal manera que las mujeres jóvenes, casadas y solteras salían con este motivo al campo a grandes distancias, en el estío y estaciones escasas de lluvias, con mucha fatiga, pérdida de tiempo y peligro de su honor.

Las lanas entonces se lavaban en pozos o extrayendo las aguas del Pilar de Los Llanos ya construido, único existente, causando los perjuicios: del desperdicio de agua, necesaria al vecindario y para abrevadero del ganado.

El maestro alarife, Cayetano de Torres, formó en ese tiempo y por orden del Corregidor D. Luis Herrera, un diseño de dos lavaderos, uno para la ropa compuesto de 20 pilas cuyo costo ascendería a 2.200 reales y otro para la lana que ascendería a 1.500. Al lavadero de lana se pensaba añadir un secadero.

Del Pilar de Los Llanos, se abastecían los 1530 vecinos, para consumo de sus casas a las que la conducían las mujeres y niños de las familias pobres, perdiendo en el transporte además del detrimento que experimentan en su ropa y calzado, mucho tiempo que pudieran emplear en las faenas de la fábrica de lino y lana.

4.- UN PASO ADELANTE: PROCESO DEL EXPEDIENTE

Una población que se ve laboriosa, que aprovecha los momentos históricos para engrandecerse y que revierte multiplicado lo que en ella se invierte, llamó poderosamente la atención de los regidores que fueron pasando y de ahí que todos ellos rompieran lanzas para otorgarle la primacía de todas las villas del estado de los Pedroches. Lo primero fue escogerla como sede del Corregidor y parejo a esta decisión llevaba ser denominada Capital de los Pedroches, pero no queda en eso.

Este proceso se origina con una solicitud del alcalde de Pozoblanco, Don Baltasar Herruzo que dice así:

“Don Baltasar Herruzo, Alcalde ordinario de primer voto de la villa de Pozoblanco, y por este concepto Teniente Corregidor de ella y de las demás de los Pedroches, provincia de Córdoba, por renuncia de Don José Tomás de Cortines; a V. A. con el más profundo respeto digo: Que estas Siete Villas por sus vecinos gozan en propiedad y comunidad la Dehesa que llaman de la Jara, consistente en su término común, con facultades de romperla en los tiempos oportunos y beneficiar los frutos de yerba y bellota, arrendándolos y vendiéndolos precisamente entre los ganaderos del Partido.

A fines de cada año, se juntan los Concejos de dichas Villas para tratar de las mejoras y conservación de citada Dehesa, y para partir y distribuir sus rendimientos entre los vecinos con que cada una cuenta en aquella actualidad.

Estas Juntas de los Concejos del Partido, se celebraban antigua e indistintamente en una de las ermitas contiguas a las mismas poblaciones, variando las concurrencias según lo acordaban o tenían a bien los propios Concejos. Últimamente las tuvieron con repetición en le ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas inmediata a la villa de Pedroche, hasta que por los años de 1785 u 86, a corta diferencia, se resolvió que por lo mal visto de semejantes Juntas y celebración de almonedas en sitios sagrados, se formalizasen en las Casas Consistoriales de la mencionada villa de Pedroche a reserva de los derechos y regalías de las demás del Partido.

Desde aquella época no han dejado de ofrecerse competencias y disgustos entre estas villas y sus Corregidores y Tenientes, sintiendo y llevando a mal aquellos dejar la de ésta su residencia, a el abandono de su familia y de los negocios del Real Servicio, gobierno y primeras atenciones de su empleo, y los Tenientes y los Alcaldes de Pedroche, les disputen la presidencia en referidas Juntas, en contravención a repetidas Reales declaraciones y con reconocido atraso de los intereses del Común: como ahora mismo acaba de experimentarse; pues hallándose acordado por estas Villas beneficiar y arrendar los pastos de verano pendiente de referida Dehesa Común para acudir con sus productos al más pronto pago del subsidio extraordinario de los 300 millones y porción que de ellos ha de aportarse por estas Villas; y habiéndolas convocado a dicho efecto para determinado día y hora en que habían de concurrir en dicha villa de Pedroche, se ha frustrado tan interesante pensamiento, porque su Alcalde de primer voto lo ha resistido en cierto modo, y por otra parte me ha amenazado de que no cederá el primer asiento a la presidencia de aquellas Juntas, como lo manifiesta el testimonio acompañante con el número 1º, viéndome por lo mismo precisado a suspender la diligencia tan beneficiosa a este Común y causa pública.

Pero aún se hacen más extraños y reparables los intentos y novedades a que da ocasión la villa de Pedroche, cuando no se le oculta lo que en la materia tiene V. A. declarado y prevenido. Por las Reales órdenes, de que hace mención el testimonio número segundo, se sirvió V. A. declarar a la vista de las representaciones hechas por el Corregidor que fue en estas Siete Villas Don Francisco Javier de Chuecos y Monzón, que desde luego podía establecerse residencia en esta de Pozoblanco, eligiéndola a dicho fin como se elegía por Capital de todas las de los Pedroches, con igual prevención de que los Alcaldes ordinarios de éste de Pozoblanco, regentasen el empleo de Corregidor en calidad de Tenientes, en sus ausencias, y casos de imposibilidad.

Aunque por esta tan determinante declaración no podría la villa de Pedroche, ni las demás dudar, que elegida ésta de Pozoblanco por Capital de todas, y por residencia de los Corregidores (sobre que desde entonces no ha habido novedad) debería acatarlas y a su Presidencia para la celebración de sus Juntas en los negocios comunes

del Partido, guardando en el oficio Juzgado y Archivo del propio Corregidor los documentos y providencias que se acordasen en citadas concurrencias, respecto de que los mismos Corregidores como Presidentes de ellas y de todos los Concejos así reunidos, las deben ejecutar y tenerlas a la vista para consultar en lo necesario, e informar a la Superioridad, y para cuanto además deba corresponder: ni debería tampoco disputar la referida villa de Pedroche que el Alcalde de primer voto de ésta como Teniente de los Corregidores, ha de presidir y desempeñar todas las funciones de este empleo, por consecuencia de las expresadas Reales determinaciones: a pesar de todo no ha podido conseguirse que las Villas singularmente la de Pedroche, se atempere a lo debido y declarado por V. A., dando ocasión al desorden, trastorno y prejuicios que no pueden menos de resultar y experimentar el Común de los vecinos y causa pública: Para cuyo remedio

Suplico a V. A. que con consideración a cuanto llevo representado, urgencias y poderosos motivos que en el día concurren para poner en ejecución los arbitrios acordados por estas Villas en alivio de sus moradores y cumplimiento de las Soberanas intenciones, se digne expedir nuevo Decreto a el pretendido efecto y para que lo ¡tengan cumplido los que quedan relacionados, con prevención de que en esta Villa como Capital de las del Partido y residencia de sus Corregidores, se celebren las Juntas y Concejos generales para tratar del bien Común de todas, que los papeles y acuerdos del asunto se conserven en el Archivo de esta dicha Villa para cuando corresponda, y que los Alcaldes de Pedroche no resistan, ni disputen la Presidencia de los de ésta, en concepto de Tenientes Corregidores, y cuando estos no puedan concurrir o ejercer su Ministerio, sin perjuicio de que el Concejo de la citada villa de Pedroche, y de los demás conserven y guarden sus antigüedades y respectivos asientos en las expresadas Juntas y concurrencias, según tienen de costumbre, como todo lo espero de la justificación de S. A. cuya importante vida guarde el Altísimo, y prospere los más años que estos Reinos necesitan. Pozoblanco 15 de marzo de 1800”

RESPUESTA FAVORABLE A POZOBLANCO

La respuesta a la pretensión de Pozoblanco, no se hizo esperar sino que con fecha del 22 de abril de aquel mismo año existe una Carta Orden:

“Don Baltasar Herruzo Alcalde Ordinario de primer voto de la villa de Pozoblanco y Teniente Corregidor de ella y de las demás de los Pedroches, ha ocurrido al Consejo pidiendo se lleve a puro y debido efecto lo resuelto anteriormente para que las Juntas de Concejos que se celebran para tratar de las mejoras y conservación de la Dehesa que llaman de la Jara perteneciente a los vecinos de dichas villas, se ejecute en la de Pozoblanco, con lo demás que expresa: Y enterado el Consejo de esta solicitud y documentos que acompaña, por Decreto de veintidós del presente mes, ha resuelto este Supremo Tribunal que las Juntas de Concejos de las referidas Siete Villas de los Pedroches,

que se celebran para tratar de los asuntos concernientes a la Dehesa titulada de la Jara propia de aquellos vecinos, se ejecuten precisamente en la villa de Pozoblanco, como Capital de las demás, conservándose en su Archivo los papeles y Acuerdos del asunto, y que los Alcaldes de Pedroche, no resistan ni disputen la presidencia de la dicha villa de Pozoblanco. Lo que participo a Vms para su inteligencia y puntual cumplimiento, advirtiéndoles que con esta fecha se comunica a todas las Siete de este Estado. Dios guarde a Vms muchos años. Córdoba dos de mayo de mil ochocientos. José Ventura Pérez de Lema: Sres. Justicia y Junta de Propios y Comunes de la villa de Pozoblanco”.

EL CORREGIDOR ACTÚA EN CONSECUENCIA

Mandamiento del Corregidor

D. Andrés Carpintero y Esgueva, Corregidor Capitán a guerra por S. M. de las Siete Villas de los Pedroches, Juez Subdelegado de los Pósitos de este Departamento etc.

En virtud del presente, el escribano de Ayuntamiento de la villa de Pedroche, luego que lo reciba cumplirá con un auto que se insertará, y su tenor dice, así:

“Hallándose mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, por Decreto de 22 de abril próximo, comunicado a esta villa, y a las demás del Partido en Orden del Sr. Intendente de esta provincia, su fecha 2 de mayo siguiente, que las Juntas de Concejos de referidas villas para tratar de asuntos comunes se celebren en ésta de Pozoblanco como Capital de las demás, y que en su Archivo se conserven los papeles y acuerdos del mismo particular, con lo demás a que se extiende citada superior resolución, y acercándose el tiempo en que deben realizarse muchas Juntas de los mismos Concejos para tratar del repartimiento y distribución de los frutos pendientes de yerba y bellota de la dehesa común de la Jara: a efecto de que lo tenga en todas sus partes dicho real Decreto, y así mismo obren a la vista, y en la celebración de aquellas Juntas los documentos y antecedentes del asunto, y cuanto a él digan relación y deban tenerse presentes para lo sucesivo: Líbrese el competente mandamiento al escribano de Ayuntamiento de la villa de Pedroche, en cuyo oficio estén referidos papeles y acuerdos, para que en el término preciso de quinto día los busque y conduzca a esta Corregimiento con entrega formal que haga de ellos al escribano de esta Ayuntamiento y fe negativa de no quedar otros relativos al particular, lo que cumpla el propio escribano bajo apercibimiento en forma, y de que será responsable a multas y penas que se le impongan en caso de morosidad o culpabilidad, y para lo necesario, y que los claveros de aquel Archivo no embaracen ni detengan la diligencia de su conducción, y entrega, les hará entender por desde luego el contenido del mandamiento que va acordado, y los fines tan precisos debidos y ejecutivos a que se dirigen bajo iguales responsabilidades si no producen los que son correspondientes al cumplimiento de lo ordenado por citado real Decreto y de lo prevenido en esta Providencia, que acordó y firmara el Sr. Corregidor de las Siete Villas de los Pedroches, en esta de Pozoblanco a 12 de septiembre de 1800”= Andrés Carpintero y Esgueva: Manuel Antonio Gallardo

PEDROCHE ESGRIME SUS RAZONES Y DETIENE EL PROCESO

Como se manifestaba en la Carta Orden se les comunicó a cada una de las villas y la de Pedroche reacciona aunque un tanto tardíamente contra la Carta Orden del 22 de abril.

Cuando se tuvo noticia de esa Real Provisión, Pedroche acudió a dicho tribunal, exponiendo el agravio que se le hacía ofendiendo sus derechos y regalías y contravinien-do a lo que hasta entonces se había observado.

En la villa de Pedroche a diez y ocho días del mes de septiembre de año mil ochocientos, los Sres. Ldo. D. José Ventura Fernández Nieto y Martín Fernández Teje-ro alcaldes ordinarios por los respectivos estados noble y general, Alonso Manosalbas, regidor; Juan Moreno Gutiérrez, diputado del Común. D. José Antonio Morillo y José López Tierno, procuradores síndicos generales por ambos estados, por si y en nombre y con anuencia de D. Antonio Claudio Gutiérrez y D. Pedro Ruiz de las Misas, regidor y diputado de abastos de esta villa estando junto en el Ayuntamiento como lo han de cos-tumbre, para conferenciar y tratar las cosas concernientes al buen gobierno de ella, y bien de su común, por ante mí su escribano dijeron: Que atentos al mandamiento librado con fecha de doce del corriente por el Sr. D. Andrés Carpintero Esquivá, Corregidor Capitán de guerra de las Siete Villas de que se compone este Partido de los Pedroches, que reside en la de Pozoblanco, una de ellas, para que el presente escribano de este Ayuntamiento conduzca a ella en el término de cinco días, y ponga en poder del escribano del suyo los papeles y acuerdos de las Juntas que se han celebrado por los Concejos de todas las Siete Villas, relativos al repartimiento y distribución de los frutos de yerba y bellota de la dehesa común de la Jara que estuviesen en su oficio, y que estando en el Archivo de esta villa cite sus llaveros, previniéndoles no impidan su conducción, para que como an-tercedentes precisos obren en las Juntas que han de celebrarse por los mismos Concejos al propio efecto en el año corriente, y se realice lo mandado por el Real y Supremo Consejo de veintidós de abril próximo pasado, bajo los aperebimientos que incluye dicho man-damiento debían acordar y acordaron: Que ante todas las cosas se haga presente a dicho Sr. Corregidor que esta villa ha estado en la quieta y pacífica posesión de tiempo inme-morial de que las Juntas que celebran los Concejos y demás que comprehende el estado a quien da nombre, para tratar y conferir las cosas concernientes al bien de su comunidad, se hagan en ella, o en la ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas término común a donde han concurrido todas y presidiendo esta de Pedroche se ha acordado lo conveniente a los puntos sobre que se han juntado por ante el escribano de Ayuntamiento, único y privativo de dichas Juntas, custodiándose dichos acuerdos en el Archivo Capitular, consiguiente todo a la citada posesión, que por regalía y derecho de matriz ha gozado siempre, y con especialidad desde su declaración de veintitrés de abril del acompasado de mil seiscien-tos sesenta y tres, que hizo el Excmo. Sr. D. Gaspar de Haro y Guzmán, Marqués del Carpio siendo dueño de las villas autorizándola posteriormente varias regias decisiones del Real Consejo de Hacienda, y Real Chancillería de Granada, con otras declaratorias

de Juez delegado para esta, y por lo mismo no puede, ni debe esta villa, ni su escribano sin que ante todas cosas sean citados, y oídos y vencidos en juicio conforme a derecho ser privados de esta regalía y posesión inmemorial por persona ni Concejo alguno de su autoridad, ni con la de juez alguno, y lo que es más, ni en virtud de rescripto de príncipe, según lo disponen varias leyes del reino bajo ciertas penas, y cualquiera novedad que ellas hiciese sin audiencia de esta villa sería un despojo notorio de la posesión de que debería ser restituida ante omnia. Por lo mismo previenen las mismas leyes que cuando a instancia de algún particular, o Concejo se librase, o expidiese alguna real Orden, Cédula o Provisión para que se les de alguna posesión con perjuicio de tercero, se obedezca y no se cumpla, porque el real ánimo de S. M. (Dios le guarde) es, y ha sido siempre el que la Justicia florezca, y que se le de y guarde a cada uno su derecho; y en esta consideración reconociendo esta villa que lo decretado, por le dicho Real y Supremo Consejo en veinte de abril citado fue a instancia de D. Baltasar Herruzo, alcalde ordinario de la dicha de Pozoblanco en perjuicio de esta villa, y de la posesión inmemorial en que ha estado, sin que para ello se le haya citado, oído, ni vencido en juicio conforme a derecho, por más que debiese obedecerse citada superior resolución, no debió cumplirse según dichas leyes, para no dar lugar a la novedad y despojo causado a esta villa, la cual entendida de todo ello propuso e hizo sus protestas para que no le parase perjuicio cuanto a virtud de citada real Orden se actuase y Juntas que se celebrasen en otra parte, y lo representó y reclamó el mismo Real Supremo Consejo, para que, restituyéndola del citado despojo ante omnia, se le oyese en justicia, cuyo recurso se halla pendiente: Por lo que sin perjuicio de su decisión y bajo las protestas que esta villa tiene hechas (y que en caso necesario hace de nuevo) y con especialidad en la Junta que se celebró para recibir a su merced dicho Sr. Corregidor, y presidiendo, como presidió en esta, en todas las demás que ocurran y ocupando las otras del Partido su respectivo lugar y orden, y acordando por ante el presente escribano, como único y privativo de dichas Juntas, concurrirá esta villa y su escribano escribirá y conducirá los Cuadernos, Acuerdos, y demás antecedentes que hagan relación con el asunto que de motivo a la Junta, volviéndolos después con lo que se acordare de nuevo al Archivo de esta villa para su custodia y demás efectos que haya lugar, como se ha ejecutado hasta aquí, y que a este fin se oficie a dicho Sr. Corregidor, a que acompañe testimonio literal de esta Acuerdo Capitular; por el cual así lo acordaron mandaron y firmaron dichos señores de todo lo cual doy de: Ldo D. José Ventura Fernández Nieto: Martín Fernández Tejero. Alonso Manosalvas: Juan Moreno Gutiérrez: José Antonio Morillo: José López Tejero: Juan Jurado de los Reyes, escribano.

EL CORREGIDOR NO SE ARREDRA

Sin duda que el Corregidor conocía la trama que estaba urdiendo la villa de Pedroche, pero no cede en lo que cree ser su jurisdicción y envía un segundo despacho.

D. Andrés Carpintero y Esgueva, Corregidor Capitán a guerra por S. M. de las Siete Villas de los Pedroches, Juez subdelegado de los Pósitos de este Departamento etc.

Por cuanto en vista de cierto acuerdo testimoniado que se me ha remitido por la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Pedroche, en este día he proveído un auto, cuyo tenor a la letra dice así:

Visto el acuerdo que remite testimoniado la villa de Pedroche y ha celebrado con la idea de substraer al Excmo. Juan Jurado de los Reyes de la obligación a cumplir los preceptos de este tribunal en el expediente que pende sobre ejecución de lo mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en fecha 22 de abril próximo, en cuyas diligencias tiene todo el concepto de parte interesada la expresada villa, sin arbitrios a dictar providencias que embaracen las acordadas por su merced; hágase saber a esta use de su derecho si lo presume tener en este tribunal, y diligencias que corren relativas al particular, por si, o por medio de procurador con poder bastante, donde se le oirá y administrará justicia, prevenida de que en lo sucesivo se abstenga de acordar semejantes providencias que impidan la recta administración de justicia, y la puntual observancia de los superiores decretos, y de este tribunal; y el referido escribano dentro de segundo día cumpla con lo mandado en auto de doce del corriente bajo la multa de doscientos ducados aplicados a disposición de dicho Real y Supremo Consejo a cuyo fin se libre el despacho correspondiente.

El Sr. D. Andrés Carpintero y Esgueva, Corregidor Capitán a guerra por S. M. de las Siete Villas de los Pedroches, así lo mando y firmará en ésta de Pozoblanco Capital de ellas a 19 de septiembre de 1800.

CAMBIO DEL REAL CONSEJO DE CASTILLA

El 3 de octubre de 1800 está firmada la Real Provisión por la que se desdice de lo decretado anteriormente, en respuesta de un expediente causado a instancia de las Villas de Torremilano, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Alcaraceños y Añora, sobre los perjuicios que resultarán de los derechos y regalías de subsistir la resolución tomada en veinte y dos de abril de este año. Sin embargo y a pesar de esta nueva decisión, el Corregidor hará caso omiso y se conducirá por la anterior decisión del Consejo que daba razón al alcalde de Pozoblanco.

AMBAS VILLAS NOMBRAN PROCURADORES Y SE ENZARZAN EN PLEITO

El Concejo, Justicia y Regimiento de Pozoblanco¹¹ nombra el 21 de enero de 1801 como procurador a Don Juan Herrezuelo procurador de número de los Reales Consejos de la Villa y Corte de Madrid para que haga la oposición correspondiente a la citada

11 Estuvieron presentes en ese acto: Andrés Carpintero y Esgueva, Corregidor, Marcos Galán y Bartolomé de Rojas, alcaldes ordinarios; Pablo Prieto, Bartolomé Delgado, Bartolomé Serrano y Miguel Olmo, regidores; Miguel de Cañas y Alonso Rodríguez Herrero, diputados del Común y Fernando de Sepúlveda, procurador síndico general.

Providencia de octubre anterior, en su nombre y el de sus vecinos presentara al rey y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla para que se querellara de la providencia del 4 de octubre ganada por Pedroche para que se celebraran la Juntas de las citadas villas en Pozoblanco como capital y en la que residía el Corregidor de ellas como se había verificado en la toma de posesión y recibimiento del mismo, exhibiendo los papeles correspondientes del archivo.¹²

Por su parte, el día 24 de septiembre de 1801, ponen dichas villas el asunto en las manos de los procuradores Don Ángel Sata y Zubiría y Natalio Ortiz de Lanzagorta quienes harán un informe detallado de todas las razones que asistían a la villa de Pedroche para mantener sus derechos y regalías.

RAZONAMIENTO DE JUAN HERREZUELO

Desmitifica la idea mantenida durante mucho tiempo de que el lugar para las reuniones de los concejos de las Siete Villas de los Pedroches siempre había sido la ermita de Pedroche. Insiste que siempre se habían celebrado en alguna de las ermitas cercanas a una de las villas. De ello hay suficientes pruebas documentales y la misma documentación aportada por el escribano de Pedroche, que muy abundante, de haber podido demostrar que siempre habían sido en la ermita de Piedras Santas no hubiera tenido necesidad de espulgar y ver los pocos testimonios que aporta.

Pero además de esta razón, el ataque que hace a la villa de Pedroches es totalmente jurídico porque según él, Pedroche fundamentaba sus privilegios y regalías en derecho posesorio lo contrario.

Argumentaba también que efectivamente se habían venido celebrando dichas Juntas en una u otra ermita de las inmediatas a cualquiera de las Siete Villas y en los últimos tiempos en Piedras Santas. Que el año 1785 se suspendió practicarlas en dicha ermita y se comenzaron a celebrar en las Casas Consistoriales de la de Pedroche *“pero bajo las reservas y protestas más solemnes de parte de la de Pozoblanco de que aquella traslación no causase estado, ni atribuyese derecho alguno sino que se considerase un remedio provisional pero incapaz de construir regla o norma para adjudicación de derecho que hoy disputa...”*

Y sigue su argumentación: *“se considera como un axioma en nuestro derecho que la posesión para haber de considerarse legítima y digna de conservación a todo trance, necesita fuera de un robusto título que califique su origen, como ya se lleva dicho, haberse disfrutado por tiempo tan largo a que no alcance la memoria de los hombres quieta, pacíficamente y sin protesta, o reclamación alguna. Toda vez que no se reúne este*

12 Este documento lo firmaron el 21 de enero de 1801 Andrés Carpintero y Esgueva, Corregidor. Marcos Galán y Bartolomé de Rojas, alcaldes ordinarios; Pablo Prieto, Bartolomé Delgado, Bartolomé Serrano y Miguel Olmo, regidores; Miguel de Cañas y Alonso Rodríguez Herrero, diputados del Común y Fernando de Sepúlveda, procurador síndico y actuó de escribano Manuel Antonio Gallardo.

complejo de circunstancias o requisitos, la posesión de la villa de Pedroche...

Y aquí hace constar las veces que se celebraron dichas Juntas en Pozoblanco por una razón u otra y deduce, que todo lo expuesto por la villa de Pedroche no tiene fuerza probatoria... *“mientras no se haga constar por un término instrumental u otro igualmente justificativo, aquella repetición de actos debe entenderse por una formal y verdadera interrupción y por consecuencia suspender aquel ligero mérito, que en lo legal podría producir en su caso la posesión alegada por la villa de Pedroche...*

Chocaría todo otro concepto contrario con la razón misma, pues se hace muy violento el que habiendo declarado el Consejo a Pozoblanco por Capital de las Siete de los Pedroches con ocasión de haber mandado que fijase allí su residencia el Corregidor de ellas,¹³ el que existiendo en dicha villa el oficio de Hipoteca, y en su escribanía de cabildo todas las reales cédulas, instrumentos y reglamentos expedido últimamente para el mejor régimen y gobierno de la causa política, entre otros la real Resolución que señala el premio que ha de contribuirse a los que matan animales dañinos. Finalmente el que teniendo el primer Alcalde ordinario de aquella villa, por esta sola representación el concepto de de Teniente Corregidor de las Siete, un acto cabalmente en que se distingue más aquella investida, o representación de Capital, haya de celebrarse en otra distinta villa. Nadie que imparcialmente esparza una mirada sobre el lienzo de esta exposición, deberá de penetrarse del influjo y fuerza de las verdades que se llevan persuadidas y a debilitarlas no alcanza el que la de Pedroche, de nombre a todo el estado, porque sobre ser accidente puramente extrínseco, incapaz de construir regla, hay el que sido variado desde el origen de aquella denominación las circunstancias en tal manera que han precisado a exigir y reconocer por capital a Pozoblanco con agravio y notoria ofensa de particulares atenciones y respeto que se cruzan hubieran de tomarse por fundamento lo material de la denominación que está sujeta a mil alteraciones, y últimamente es siempre insustancial comparada con los otros interesantísimos respetos que acaban de indicarse...”

Como había solicitado Juan Herrezuelo, el fiscal con fecha 31 de diciembre de 1803 dice que se le entregue el expediente formado por la Contaduría de Propios a instancias el alcalde don Baltasar Herruzo, para que a la vista de toda la documentación la villa de Pozoblanco exponga por vía de instrucción y dentro de un breve término de tiempo le señale al Consejo lo que viere conveniente. Gracias a este envío de documentación podemos tener una percepción más clara y real de todo lo acontecido y disponer de datos.

Por tanto esta controversia no se puede graduar por la regla de un juicio posesorio puesto que se ha interrumpido. Lo que sí es obvio que se debe tratar estos asuntos en una de la Siete Villas que tenga el concepto o representación de Capital de ellas. Porque cabalmente así lo exigen el orden gradual del orden de las cosas, la justicia y la razón. Además apoya esta petición el hecho de que en Pozoblanco esté situado el oficio de hipotecas y en

13 Esto aconteció a petición del Corregidor Francisco Javier de Chuecos y Monzón y por tanto elegida como capital la villa de Pozoblanco y que su alcalde ordinario regentase el empleo de Corregidor en calidad de Teniente, en sus ausencias y casos de imposibilidad.

su escribanía de cabildo estén todas las Reales Cédulas, instrumentos y reglamentos expedidos últimamente para el mejor régimen y gobierno de la causa pública, entre otros la Real resolución que señala el premio que ha de contribuirse a los que matan animales nocivos. Además, teniendo el primer Alcalde ordinario de la villa por esta sola representación el concepto de Teniente Corregidor de las Siete, un acto cabalmente en que se distingue, más aquella investida, o representación de Capital, haya de celebrarse en otra distinta villa.

Argumenta que desde ese momento no dejaron de ocasionarse problema a estas villas, sus Corregidores y Teniente quienes llevaban mal dejar esta su residencia y familias y que alcalde de Pedroche le dispute la presidencia

El Supremo Consejo de Castilla atendiendo la solicitud determinó el 22 de abril de 1800 que en adelante se ejecutasen “en la villa de Pozoblanco como capital de las demás, conservándose en su archivo los papeles y acuerdos del asunto; y que los alcaldes de Pedroche no resistan ni ejecuten la presidencia de los de dicha villa de Pozoblanco”.¹⁴

Después de esta exposición añade una petición al Consejo para que decrete que la Contaduría General de Propios le remita el expediente obrado por ella en 1800 a instancias de Bartolomé Herruzo. Efectivamente con fecha de 2 de julio de 1804 el Fiscal manda que la Contaduría de Propios remita a la Escribanía de la Cámara el expediente en los términos solicitado y llega a sus manos y él los pasó al abogado Lcdo. Don Pedro María de Aznar, quien reclama el plazo de un mes para presentar sus conclusiones pero sólo le dieron ocho días de plazo.

PARALIZACIÓN

Desde el 2 de julio de 1804, nada sabemos hasta que D. Ángel de Sata y Zubiría en 1807 denuncia que los autos estaban paralizados desde 1804, en que los volvió conclusos la villa de Pozoblanco, y solicitó que se librara Real Provisión de emplazamiento por pleito retardado y se forzara que Pozoblanco nombrara procurador y continuara la defensa, por haber cesado en su oficio Juan de Herrezuelo.¹⁵

Existe en la cronología de este expediente y larga duración que va desde que se comienza hasta que en 1808 las retoma por parte de don Diego García de Tobar, en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento de Pozoblanco. Había quedado suspenso el 10 de enero de 1805 y fue emplazada la villa de Pozoblanco por las otras por pleito retardado a virtud de la Real Provisión del 21 de agosto de 1807. Con este motivo solicitó que se le mandasen entregar los autos y advirtió que el 5 de octubre de 1804 se había enviado una vez concluidos a la escribanía por el procurador anterior Juan Herrezuelo pero no se había.

No sabemos qué aconteció en ese tiempo pero lo cierto es que llega el año 1807 y

14 Esto lo escribe Juan Herrezuelo en 1803 según aparece en el sello del folio pero no está datada la comunicación.

15 No conocemos la causa de esa paralización, bien pudo sobrevenir por defunción del procurador.

encontramos que el procurador de la villa de Pedroche reclama que los autos estaban paralizados desde el año 1804 en que los entregó conclusos la villa de Pozoblanco y solicita que se libre Real Provisión de emplazamiento por pleito retardado y para que Pozoblanco nombre procurador que continúe la defensa por haber cesado en su oficio Juan de Herrezuelo.¹⁶

Consta que el 25 de agosto de 1807 se le notificó a Don Ángel de Zata. El 17 de octubre de 1807 también se comunicó a la de Pedroche y 28 de octubre a Don Dionisio Catalán, Corregidor, y el 31 de octubre a la Corporación de Pozoblanco reunida en las Casas Consistoriales.¹⁷

Pasaron los quince días y Don Ángel de Sata y Zubiría comunica que a pesar de habersele comunicado y haber pasado el tiempo, no se había presentado.

Llegado el 26 de noviembre de 1807 entrega las diligencias y se ordenan que se unan a los autos y lo proveído a instancias de la de Pozoblanco y el 27 se le entrega a Don Ángel de Sata.

FINAL DEL EXPEDIENTE

En el voluminoso expediente no nos dice si hubo nueva resolución del Real Supremo Consejo. Hemos accedido al archivo municipal de Pedroche y tan solo hemos encontrado como dos minutas de Juntas mientras en el de Pozoblanco sí encontramos Juntas de la Dehesa de la Jara posteriores a la fecha última reseñada en el expediente.

Por otra parte sabemos, que los Corregimientos fueron abolidos después de la Guerra de la Independencia, y con el advenimiento de la Constitución de las Cortes de Cádiz, llegó la separación de poderes. Hasta entonces convergían en el Corregidor las funciones de juez y alcalde. Desde entonces reconstituyeron los juzgados de primera instancia para el poder judicial y los alcaldes para el administrativo. Podemos considerar que cuando se estaba ultimando la resolución de este expediente sobrevino este cambio por lo que deducimos que se optó por el silencio administrativo al pleito planteado. Una vez abolidos los Corregimientos ya no existía el problema del litigio en cuestión. Juan Ocaña¹⁸ sitúa la desaparición del Corregimiento de las Siete Villa en 1819 mientras Márquez Triguero¹⁹ lo mantiene hasta 1812. Sin embargo sabemos que en lo que respecta a Los Pedroches, el último Corregidor nombrado fue Victoriano Escribano, en el año 1832.

La incertidumbre de si hubo o no otra resolución del Real Consejo de Castilla aumenta porque topamos con un grave inconveniente a encontramos que en el Archivo

16 Las afirmaciones del procurador Don Ángel de Sarta y Zubiría constata que los autos estaban paralizados y clasifica de pleito retardado y pide se nombre otro procurador que sustituya. ¿Había muerto? ¿Estaba jubilado? No podemos responde con los datos que tenemos.

17 Están presentes: Don Dionisio Catalán, Corregidor; Bartolomé Sánchez Escribano y Andrés Peralvo, Regidores; Bartolomé Bravo y Manuel Antonio Gallardo, Diputados del Común de vecinos; Cristóbal de Quirós, Procurador Síndico General y Don Pedro Gallardo Cabrera, escribano.

18 Cfr. "Historia de la villa de Pedroche y su comarca" p. 83

19 Cfr. "Los Corregidores de Los Pedroches y el rey Carlos IV"

Municipal de Pozoblanco, existe una laguna de actas que abarca los años 1803 hasta 1840. Sospechamos que esta pérdida de documentación fue interesada por personas que no quisieron que quedara constancia. En aquellos años de alternancia en el poder de partidos de significación contraria, no era del todo limpias las actuaciones de unos y otros y es sospechoso que se ocultaran datos. Eran frecuentes las destituciones fulminantes de alcaldes y secretarios de la corporación. Para más sospecha sabemos que en aquellas fechas el secretario guardaba en su domicilio particular los libros de actas y demás documentación y cuando triunfó la Gloriosa se encontraron con que quien era secretario, Manuel Gallardo, no tenía pasadas actas y solo las tenía en minuta porque no le habían pasado los libros correspondientes. Esto da una visión del desconcierto que entonces había.²⁰

Pero por el contrario, en fechas posteriores encontramos actas capitulares de Pozoblanco, 15 de noviembre de 1842, se recrudece este problema del lugar de la celebración de las Juntas, pero ya en otros términos que el Ayuntamiento de Pozoblanco no tiene tapujos en denunciar: “...*Y no habiendo concurrido más que el Ayuntamiento de Alcaracejos, negándose a verificarlo el de Dos Torres a pretexto de que debe celebrarse la reunión en la villa de Pedroche por ser la más antigua, y el de esta villa y la de Torrecampo, insistiendo en lo mismo, conociendo que este intempestivo capricho es nacido de las maquiavélicas intrigas que hace tiempo pululan en la villa de Dos Torres, y que tienden a desunir y desmoralizar la fraternal alianza de estas poblaciones con la cabeza de partido, se acordó contestarles que este Ayuntamiento protestaba y declaraba nula desde luego toda reunión verificada en otro punto que no fuese esta capital de partido y presidida por el alcalde primero de la misma, como está en práctica y expreso en la ley.*”²¹

También se celebraron en el Ayuntamiento de Pozoblanco, donde acudieron representaciones de todas las villas, cuando se les pidió exceptuar a los vecinos de las Siete Villas de entablar los expedientes de legitimación de terrenos descampados y plantados en el término común de las mismas.²²

Se observa que se hace ya habitual celebrar todas reuniones en Pozoblanco y no solo para las que se referían al común establecido, sino que le corresponde encauzar desde entonces todas las iniciativas que afectan a la comarca, como la reunión mantenida para celebrar el éxito de la Revolución Gloriosa o la construcción de la estación de ferrocarril de Los Pedroches para servicio de los pueblos de la comarca o el trazado de la carretera de Andujar a Villanueva del Duque. En el presupuesto que hizo el Ayuntamiento de Pozoblanco para el año 1841 incluyeron unas partidas para la construcción de sendos puentes sobre el río Cuzna y el río Guadalbarbo de cara a facilitar la comunicación con la masa de olivar plantada anteriormente por los vecinos de las Siete Villas en la dehesa de la Concordia.

20 Archivo Municipal de Pozoblanco. Actas Capitulares 27 septiembre de 1840.

21 Ibídem anterior, acta correspondiente al 15 de noviembre de 1842.

22 Ibídem, 1 marzo 1866.

APÉNDICES

Nº 1.- DOCUMENTACION RELACIONADOS CON EL LUGAR DE LAS JUNTAS

1.-Documento más antiguo

En un libro forrado de pergamino, sin contener foliadas sus hojas y que abrazaba varios casos particulares comprensivo desde el año mil quinientos noventa y uno hasta el mil seiscientos tres conservado en la escribanía del ayuntamiento de Pedroche.²³ Sabemos el año y el mes de septiembre pero no el día por estar manchado e ilegible.

El escribano después de leer todas las actas afirma no encontrar en todo el intervalo de tiempo desde el año 1604 hasta 1662, ambos inclusive, papel alguno, que tenga relación con dichas Juntas por lo que no puede facilitar testimonio que acredite el paraje a celebrar dichos actos ni orden progresivo en ocupar silla y presidencia entre dichas villas y por tanto da fe negativa.

Así mismo da fe el escribano de las Juntas que desde el año 1663 hasta 1800 excepto de los años 1757, 1758, 17 59 y 1760, que no aparecen papeles ni cuadernos pertenecientes a esta cuestión se demuestra haber tenido preferencia de silla y ocupado el primer lugar la villa de Pedroche votando con igual cualidad y preeminencia mediante su antigüedad y teniendo la presidencia el Corregidor o su Teniente, cuando ha estado vacante

2.- Decreto del Marqués del Capiro

“Estando en la ermita de Ntra. Sra. santa Ana²⁴, término común de las Siete Villas de los Pedroches a veinte y tres días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años, el Excmo. Sr. Don Gaspar de Haro y Guzmán, Marqués del Carpio...

Habiendo su Excia mandado juntar a los Concejos de dichas sus Siete Villas de los Pedroches, para darles el orden que han de guardar para el buen gobierno y conservación de sus vasallos, paz y quietud, que deben tener, y su Excia desea, dijo:

Que informado de que la villa de Pedroche de tiempo inmemorial a esta parte ha tenido y gozado del primer lugar y asiento en las Juntas, que ha solido celebrar y los acuerdos y protocolos de ellos y por ciertos sucesos de poco años a esta parte tiene los dichos acuerdos y protocolos la villa de Torremilano, haciendo justicia igual con el poderío y señorío de que su Excia goza, como Señor de dichas Siete Villas, para las conservar, mantener en paz, mandaba y mandó:

Que de hoy en adelante use y goce la villa de Pedroche de su primer asiento y tenga el libro y protocolo de las Juntas, que de hoy en adelante se hicieren y formaren por dichas Siete Villas, comenzando desde la que hoy se ha de celebrar, y que el escribano de

23 Era el libro más antiguo que existía en el archivo en 1800 y así lo manifiesta.

24 He aquí una prueba irrefutable de que no siempre se reunieron en Piedras Santas.

dicha villa de Pedroche, que es o lo fuere del cabildo de ella tenga el tal protocolo de Juntas, que desde hoy se fueren criando y que por ante él pasen y no ante otro, y por cabeza de la primera se ponga este decreto, por el cual mando a las demás villas así lo cumplan y guarden, y estén a los llamamientos que les hiciera la villa de Pedroche para Juntas a la parte y sitio, que a dicha villa le pareciere más conveniente, sin que ninguna de dichas seis villas innove cosa alguna. Y por este su decreto así lo mandó y firmó su Excia”²⁵

3.- Casa hospedería

Esta decisión la habían tomado porque el cardenal Salazar, obispo de Córdoba, por algunos informes recibidos había prohibido que dichas Juntas se celebrasen en dicha iglesia. Posteriormente Pedroche informó de la decencia con que se entraba en dicha ermita y que no había causa para alterar dicha costumbre y visto lo cual se levantaron la censuras para que dichos Concejos pudieran seguir celebrando allí sus Juntas.²⁶

4.- Protocolo a la hora de votar

La villa de Villanueva de Córdoba se querelló contra las villas de Pozoblanco, Añora, Torremilano, Pedroche y Torrecampo que dichas y la de Alcaracejos tenían la dehesa de la Jara como propia y las Juntas se celebraban en ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas, para la venta, distribución y demás que se necesitaba debiendo observar la buena igualdad y correspondencia, pero no se ejecutaba así porque se quejaba de que la villa de Pedroche junto con los demás concejos, siempre habían solicitado vejar a la de Villanueva de Córdoba y eso le llevó a obtener una real provisión en el año mil setecientos diez y siete para que no se les descontase de su haber lo que debían sus vecinos de las denunciaciones, que se les hacían y para que se volviese a hacer la distribución y partición que había sido agraviada..²⁷

En la respuesta que da la Real Chancillería de Granada, sólo inserta el capítulo primero del reglamento a guardar en la celebración de las Juntas de las cuentas de los Caudales comunes:

Primeramente que las Juntas se han de celebrar, como es costumbre, en el primer cuerpo de la ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas, poniendo dos coros de bancas desde la capilla mayor hasta la puerta, y atravesando otras en el fin del que viene a estar a la puerta de adentro de la puerta principal de dicha iglesia, en que se han de sentar los siete escribanos de las villas, poniendo delante el bufete y por el lado del evangelio ha de comenzar en primer lugar la villa de Pedroche y por el de la epístola la de Torremilano, y siguiendo a estas dios villas las demás por su antigüedad...²⁸

5.-Se trasladan a las Casas Consistoriales de Pedroche

25 Dicho documento está extraído por el escribano del cuaderno de las Juntas que comprende las celebradas desde el año 1673 hasta 1677, ambos inclusive

26 Dado en Granada a 16 de noviembre de 1688

27 Está fechada en Granada el 16 de octubre de 1738.

28 Este documento está fechado 1 de noviembre 1738

Atendiendo a que el estilo y práctica de celebrarse las Juntas generales de los Consejos de las Siete Villas en la referida ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas se haya ejecutado por derecho y regalía, correspondiente y debido a su antigüedad y que los tales actos, sus incidencias y ocurrencias profanan el respeto debido al santuario y por otra parte, los concurrentes experimentan muchas incomodidades por la falta de alojamiento y otros auxilios en tiempo de lluvia, frío o calor acordaron unánimemente los capitulares a propuesta de Corregidor que se celebren en las Casa Ayuntamiento de la villa de Pedroche, con lo cual queda subsanada la regalía de su derecho.²⁹

6.- En casa del Corregidor por motivo de salud

El día 20 de septiembre de 1792 se celebró una reunión en la casa del Corregidor, Ruiz Carrasquilla, y se acordó que la Junta general para la bellota y yerbas de la dehesa de la Jara fuese el 26 de septiembre prometiendo su concurrencia. Pero en la convocatoria que hace para dicha reunión los alcaldes de las Siete Villas para el repartimiento de la bellota y yerbas de la Jara, para el día 26 de septiembre alude al estado débil de su salud y que ponerse en camino para la de Pedroche sería un riesgo para su salud y hace valer que goza de la facultad de asistir a dicha Junta en las Casas Consistoriales de Pozoblanco, sin que por ello sea haga perjuicio del derecho de posesión en que se halla la de Pedroche. Espero merecer de Vms. Como lo suplico, lo hagan presente cada cual a su respectivo ayuntamiento y diputados del Común y mandar los peritos de bellota y yerbas a esta villa y que se publique a todos los vecinos de cada una, que las Juntas para disponer de dichos frutos serán en ésta el citado día veintiséis de septiembre y que el escribano de Juntas de la villa de Pedroche ante quien se han de autorizar, traiga los papeles y documentos necesarios y convenientes. En caso de que alguna de las villas tenga reparo en esta resolución mía se servirán ponerlo a continuación para mi gobierno a cuyo fin para el veredero a quien satisfaga en la forma acostumbrada tres reales de vellón por cada una.³⁰

7.- Celebración en Pozoblanco

En la villa de Pozoblanco, siendo las dos de la tarde de esta día veintiséis de septiembre de mil setecientos noventa y dos el Sr. Ldo. D. Dionisio Ruiz Carrasquilla, Corregidor, Capitán de guerra por su Majestad de las Siete Villas de este estado, con vista de la condescendencia que antecede de ella, bajo las protestas y prevenciones hechas por su merced, se constituyó con asistencia de mí, el infrascrito escribano, que lo soy de las Juntas generales que celebran dichas villas en esta sala baja, que en la Real Cárcel de esta tiene este Ayuntamiento de costumbre juntarse para celebrar sus acuerdos por la disposición, que su merced tiene dada, de que en ella se celebre la presente Junta general para que están citadas las Justicias y Ayuntamientos de las de este estado en la tarde de este dicho día, siguiendo la costumbre anual de concurrir las mismas para la aplicación y beneficio de los frutos de bellota y yerbas, que gozan todas en comunidad, habiéndose

29 Cuaderno de las Juntas celebradas en el año 1685, folio 4º

30 Cuaderno de las Juntas celebradas en los años 1792, folio 26

anticipado esta diligencia a causa de estar el fruto de bellota con el adelantamiento y sazón que se experimenta en este año con anticipación a otros, para que por este medio no padezcan detrimento las villas ni sus vecinos en el valor que pueda rendir el fruto de la bellota y constituido su merced dicho Corregidor en esta sala fueron concurriendo a ella los individuos de los Ayuntamientos de las referidas en forma que se expresará, con la prevención que el primer asiento al lado derecho de su merced, según la costumbre y privilegio de las villas lo han de tener la de Pedroche, en segundo y a su lado izquierdo, la de Torremilano, el tercero y enseguida de la de Pedroche, la de Torrecampo, y en cuarto y siguiendo a la de Torremilano la de Pozoblanco, en quinto seguido a la anterior, la de Villanueva de Córdoba, en sexto la de Alcaracejos, en séptimo la de Añora, y con cada una de las mismas su escribano de Ayuntamiento que lo es también de la Junta municipal de cada cual, así para que estos informen a sus respectivos Ayuntamientos si estos necesitan de algún particular concerniente al mismo, como para que si cada uno de dichos Ayuntamientos tiene que exponer, o valerse de dicho su escribano, para representar en su nombre a la Junta general lo que estime poder convenir, lo ejecute en resumen o recopilación sin multiplicación de voces.³¹

8.- Celebración en ermita de san Gregorio de Pozoblanco

El Corregidor Ruiz Carrasquilla convocaba a la Junta en Pozoblanco “ en cumplimiento del expresamente mandado, obedecido y ejecutado por el Real y Supremo de Castilla, para que como tal Corregidor nombre anualmente en tiempo oportuno una persona de cada villa de las referidas, para que en calidad de Peritos pasen al reconocimiento y justiprecio del fruto pendiente de bellota de la dehesa de la Jara, que tienen mancomunadas dichas villas para que por esta y sus Juntas de Propios se administre y gobierne dicho fruto en bellota y sus productos se repartan a los propios de las mismas villas en la conformidad de lo mandado por dicho tribunal, hagan una Junta general para la disposición de dicha bellota y mediante a que como tal Corregidor debo presidirla y me hallo con indisposición en mi salud para salir a la de Pedroche, donde era costumbre, sin perjuicio de ella y de otra cualquiera que haya habido para dicha Junta por esta vez para que se cumpla el real servicio de la causa común de todas y con reserva de los derechos, que a cada una corresponda se haga dicha Junta en la tarde del día primero del mes de octubre próximo a la hora de las dos en la ermita de san Gregorio, extramuros de esta población, sitio del término común de todas, donde concurran todos sin falta, ni causa, que no sea legítima con apercibimiento de lo que haya lugar, a la que deje de hacerlo del perjuicio que se les siga, en cuya Junta deberá ocupar cada Ayuntamiento según su antigüedad el orden, lugar y sitio que en las que se hacen y acostumbran hacer en la villa de Pedroche, más antigua de todas, y en la cual también haya de actuar y autorizar, como escribano nombrado por el dicho Real Consejo por escribano de Juntas, como hace en todas D. Pedro Ruiz de las Misas, escribano de cabildo de Pedroche, lo que las Siete dichas Villas traten y acuerden en la citada Junta, para que se avisa, conduciendo dicho escribano los Papeles, que sean necesarios, y conducentes para

31 Ibídem anterior

ello, y también tengo mandado, que respecto a que enseguida de lo que se acuerde sobre bellota, se trate también del fruto de yerbas de la misma dehesa de la Jara, tiempo oportuno, y que para ello se justiprecie lo que necesariamente deberán hacer los Peritos, que en cada villa lo sean nombrados por los veinte y cuatro Comisarios, Electores del Común, según lo mandado por el dicho Real Supremo Consejo prevengo a los dichos señores alcaldes, requieran y manden a los que sean de cada villa, que igualmente concurren sin falta a dicha Junta general el día primero de octubre dicho en la expresada ermita de san Gregorio, con apercibimiento de perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto, y se cumpla el real servicio de parte de S. Majestad exhorto y requiero a los dichos alcaldes, Juntas de Propios y Ayuntamientos y de la mía suplico y espero, se sirvan concurrir sin falta a la citada Junta, y exponer la que tenga reparo en ello lo que se le ofrezca a continuación, devolviéndome este oficio original por el mismo conducto, que habrá de llevarlo, pagando el mismo cada villa cuatro reales de vellón. Fecho es esta villa de Pozoblanco a veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil setecientos noventa y tres. Licenciado D. Dionisio Ruiz Carrasquilla.³²

Cuando se reseña el acta de dicha Junta se hace constar que fue presidida por el Corregidor Ruiz Carraquilla y los capitulares de la villa de Pedroche ocuparon el primer asiento.³³

9.- Acta de la Junta del 28 de mayo de 1794

Estando en las Casas Consistoriales de la villa de Pedroche hoy a veinte y ocho de mayo de mil setecientos noventa y cuatro años el Sr. Lcdo. D. Juan García Murillo, abogado de los Reales Consejos, alcalde ordinario de primer voto de la villa de Pozoblanco, y como tal Teniente de Corregidor para los casos de ausencia y enfermedad del propietario de las Siete Villas de este estado de los Pedroches, y por estas los Sres. Concejos, Justicias y Regimientos, que las representan a saber (enumera a los asistentes por cada villa)

Todos los dichos concejales de las expresadas Siete Villas concurrieron a virtud y consecuencia de cita convocatoria, que ha antecedido con señalamiento de esta día, sitio y hora, causa y razón, y habiendo entrado en esa Sala Capitular, tomaron por su orden y antigüedad los asientos, que les corresponden y tienen en ella, y así juntos, como lo acostumbra en semejantes actos generales, Yo el escribano actuario de ellos requerí, e hice notorio a los dichos Sres. Un real Título de S. M. el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, firmado de su real mano, y librado en Aranjuez con fecha treinta de abril próximo pasado a favor de D. José Tomás de Cortines, para que tenga el oficio de Corregidor de estas Siete Villas con los de Justicia y jurisdicción civil y criminal, y Alguacilargo por especie de seis años contados desde el día siete de su recibimiento, y por el demás tiempo, que por S. M. no se proveyere, mandando, que se le reciba por tal Corregidor precedido su juramento en el Consejo, que ha prestado como consta de la certificación, que le sigue, dada por D. Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de Cámara más antiguo, y de Gobierno del Consejo.

32 Cuaderno de la Juntas celebradas en el año 1793, folio 13.

33 Cuaderno anterior a continuación de la convocatoria.

Oído y entendido por dichos Sres. Dijeron: que lo obedecían y obedecieron con el mayor respeto y veneración: Se guarde, cumpla y ejecute, con tal de que dicho Corregidor en el ejercicio de la jurisdicción se arregle al real Decreto de S. M. de doce de marzo de mil setecientos sesenta y tres por el que se sirvió mandar que los alcaldes ordinarios de estas Siete Villas ejerzan en ellas jurisdicción ordinaria en las causa civiles cumulativamente con el Sr. Corregidor quedándole privativa tan solamente la criminal, pues en caso de que cualquiera expresión de las que contiene dicho título se oponga al citado real Decreto, suplicaban rendidamente de ellas, como se ha hecho con vista de los títulos de los señores antecesores, reservando todo el derecho, que asiste a las villas para la observancia del citado real decreto: Que se asista a dicho Sr. Corregidor con el salario, que se le asigna, y que están prontos a recibir, como desde luego reciben por tal Corregidor de estas Siete Villas al referido Sr. D. José Tomás de Cortines: A cuyo efecto acordaron dichos señores, que en calidad de Diputación un señor alcalde de cada villa asistido del escribano de su Ayuntamiento pasen juntos a la posada donde se halla dicho Sr. Corregidor y lo acompañen hasta esta Sala Capitular, donde entró y le fue leído este cumplimiento con inteligencia del cual tomó el asiento que le corresponde, recibió la insignia de la real Justicia y se concluyó esta acto posesorio quieta y pacíficamente sin reparo, ni contradicción. En este estado cumpliendo dicho Sr. Corregidor con lo prevenido con la Ley del reino, y expresamente en su real Título presentó una escritura que se pondrá con esta Junta, otorgada por D. Bartolomé Herruzo Gutiérrez vecino de la villa de Pozoblanco, su fecha en ella de ayer veinte y siete por ante Baltasar Herruzo escribano público y del número de dicha villa, constituyéndose Fiador de dicho Sr. Corregidor en el ejercicio, y resultas de su empleo: Se leyó y enterrados de su contexto dichos seis concejales dijeron: Era suficiente, y cuantiosa: la admitían, y consentían y a ello consiguiente declaraban haber cumplido dicho S. Corregidor con esta obligación y lo firmará con los demás Sres. de que doy fe. Ldo. D. José Tomás de Cortines: Ldo. D. José Ventura Fernández Nieto. Alonso Ruiz de las Misas: Antonio Claudio Gutiérrez: Juan Molinero: D. Jorge Velarde y Tello: Antonio Delgado y Medina: D. Francisco de la Concha Ceballos: D. José Madueño Torrico etc.³⁴

APÉNDICE N° 2.- CURIOSIDADES EN TORNO A LA DEHESA

En el estudio de esta documentación hemos recogido algunas curiosidades que es bueno tenerlas en cuenta porque nos dicen la manera de actuar de nuestros antepasados.

1.-Dietas que se pagaban por las reuniones celebradas

Capitulares asistentes a dichas Juntas:

Los apreciadores del fruto de mieses, cuando ocurra: cuatro por ciento de alcabalas por las ventas de dichos frutos y otros menores extraordinarios no prevenidos, y que legítimamente deban satisfacerse de este efecto, se regulan seis mil reales de vellón, con la obligación de justificarse la distribución de esta cantidad en los efectos de dichos,

³⁴ Cuaderno de las Juntas celebradas en el año 1794.

con documentos que lo acrediten.

Ministro ordinario

Por las copias de las cuentas de la participación de frutos comunes de la Dehesa de la Jara consta en la partida de gastos menores de ellas se abonan al Ministro Ordinario de esta villa desde el año pasado de 1685 cincuenta reales de vellón anuales.

Santero

Se abonan al santero de Ntra. Sra. de Piedras Santas, cuando se celebran estos actos en su ermita por el cuidado y aseo de limpiar y colocar los bancos y bufetes, destinados a uso de los Concejos de estas villas, una cantidad de ochenta y cinco reales



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

